

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTOS** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01023/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, una solicitud de información registrada con el folio 00783/NEZA/IP/2016 en donde solicita lo siguiente:

*"SOLICITO DE MANERA DIGITALIZADA Y GRATUITA QUE SE ENVIE MEDIANTE SAIMEX, TODAS Y CADA UNA DE LAS GACETAS MUNICIPALES PUBLICADAS EN EL AÑO DOS MIL TRECE, DOS MIL CATORCE Y DOS MIL QUINCE. ASIMISMO SOLICITO, TODOS Y CADA UNO DE LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SOLICITO LA PUBLICACION DE EDICTOS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. ASI COMO LOS OFICIOS MEDIANTE LOS CUALES OTORGO RESPUESTA LA*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**DIRECCIÓN DE COMUNICACION SOCIAL Y LA SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO"**

Se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** dio respuesta a la solicitud de información y consta en lo siguiente:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud que nos ocupa, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.*

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta varios documentos que consistieron en lo siguiente:

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

Nezahualcóyotl Oficio No. DR/S/2772/2015 (Octubre 3)



OFICIO: CM/SJ/2772/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

Nezahualcóyotl, México a veintidós de septiembre de dos mil quince.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ,  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.  
PRESENTE



Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional o estatal, la publicación por una sola vez de cinco edictos, mismos que me permito anexar al presente en medio magnético e impreso. Publicación que deberá realizarse el día primero de octubre de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno cinco ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirve brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARINA ARIZU MENDOZA  
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

C.C.P. - Lic. Cristian Campuzano Martínez - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y atención. Recibido  
23-09-2015

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRALORÍA  
MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Oficio No. DS/10547/2015 Octubre 2

Nezahualcóyotl, México a veintidós de septiembre de dos mil quince.

OFICIO: CM/SJ/2771/2015.

ASUNTO: Se remita edictos para su publicación.

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal la publicación por una sola vez de cinco edictos, mismos que me permito anexar al presente en medio magnético. Publicación que deberá realizarse en la publicación correspondiente al mes de octubre de dos mil quince, a fin de que el desahogo de las garantías de audiencias puedan llevarse a cabo dentro de los márgenes temporales establecidos por la ley.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno cinco ejemplares de dichas publicaciones que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE -

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

c.c.p.- Lic. Roberto Pérez Ortiz.- Director de Comunicación Social- Para su conocimiento y atención.



Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nezahualcóyotl

Oficio No. BLS/0494/2015 4 de Mayo

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

*Exped.*

Nezahualcóyotl, México a veintitrés de abril de dos mil quince.

OFICIO: CM/SJ/1113/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ,  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E.



Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permítame solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional o estatal, la publicación por una sola vez de cinco edictos, mismos que me permitió anexar el presente en medio magnético e impreso. Publicación que deberá realizarse el día cuatro de mayo de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno cinco ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarios para integrar como uno de los expedientes administrativos de los que formaron parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. YEFINA KARINA ARIZU MENDOZA  
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

c.c.p. Lic. Ofelia Campuzano Martínez. Secretaria del Ayuntamiento. Para su conocimiento y atencón.

DIRECCIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
*Recibido el 27/04/2015*

9-40

YAHMO

REQUERIMIENTO DE OFICIO NÚMERO 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
A: Oficina de la Contraloría General del Estado de México, Av. de los Pinos 100, Col. Juárez, C.P. 11000  
Ciudad de México, D.F. Tel. (55) 5200-0000, Fax: (55) 5200-0070

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

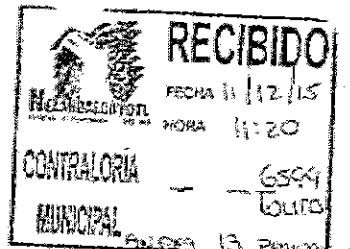
Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández



#### DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Nezahualcóyotl, México a 10 de diciembre de 2015.

OFICIO No. DCS/0608/2015.

LIC. YESENIA KARINA ARIZU MENDOZA  
CONTRALORA MUNICIPAL  
PRESENTE

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al tiempo de que de acuerdo a su OFICIO: CMS/J3375/2015, anexo trece periódicos con la publicación de Edictos, con fecha diez de diciembre de dos mil quince.

Sin más por el momento quedo de usted.



C. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.c.p. Archivo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"  
Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Fuerza, Col. Benito Juárez, CP. 55000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cenavador 5716-9070

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficio No. DCS/0602/100C Diciembre 10  
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

2015/3375/2015

ASUNTO: Se remiten edictos  
para su publicación.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 30 de noviembre de 2015.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTIZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que en apoyo de esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional o estatal, la publicación por una sola vez de TRECE edictos, mismos que deberá realizarse a más tardar el día diez de diciembre de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas, remita a este Órgano de Control Interno el mismo número de ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL  
DIRECCIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: RECURSO DE REVISIÓN  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nezahualcóyotl

Oficio No. 026/0592/2015 Nov 3

OFICIO: CM/SJ/3139/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

Nezahualcóyotl, México a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional o estatal, la publicación por una sola vez de **CUATRO** edictos, mismos que me permito anexar al presente en medio magnético e impreso. Publicación que deberá realizarse a más tardar el día tres de noviembre de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno **CUATRO** ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. KARINA ARVIZO MENDEZ  
CONTROLADE INTERNA MUNICIPAL

SIN  
CD  
36-10-2015  
Nezahualcóyotl 3-11-15

DIRECCIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL



Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RECIBIDA EL 21/07/2015 A LAS 11:00 HRS.

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

Nezahualcóyotl Oficio No/DRS/0522/2015 (Agosto 6)

OFICIO: CM/SJ/1960/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

Nezahualcóyotl, México a diecisiete de julio de dos mil quince.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ.  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional o estatal, la publicación por una sola vez de nueve edictos, mismos que me permito anexar al presente en medio magnético e impreso. Publicación que deberá realizarse el día tres de agosto de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones remita a este Órgano de Control Interno nueve ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirve brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. YESÉNIA KARINA ARIZTIZÚ MENDOZA  
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL



Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Oficio No. PCS/AS/10/2015 (Marzo 5)

Nezahualcóyotl, México a veinte de febrero de dos mil quince.

OFICIO: CM/SJ/442/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

LIC. ROBERTO PÉREZ ORTÍZ  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permitió solicitarle de la manera más eterna, que sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Municipal, se reciba en la Gaceta de Gobierno Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional e estatal, la publicación por una sola vez de cincuenta y dos edictos, mismos que me permitió anexar el presente en medio magnético e impreso. Publicación que deberá realizarse el día cinco de marzo de dos mil quince.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dado la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno cincuenta y dos ejemplares de dichas publicaciones, en razón que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otra particular agrediréco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESMINA KARINA ARVÍA  
CONTRALORA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

CONTRALORÍA

DIRECCIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

Recibido 20/02/2015

14:58 hrs.

c.c.a.-de: Ofelia Campero Martínez - Secretaria del Ayuntamiento. Para su conocimiento y atención.

ACORDÉN DE INTEGRACIÓN DE RECURSOS 10-1-2015

Al acuerdo de integración de recursos se adjuntan los siguientes documentos:

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recaudo 21/07/2015  
12:00 hrs.

SEP 4.

CONTRALORÍA

MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Oficio No. DCS/OSUZ/2015 (Agosto 15)

Nezahualcóyotl, México a diecisiete de julio de dos mil quince.

OFICIO: CM/SJ/1959/2015.

ASUNTO: Se remite edictos para su publicación.

LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
P R E S E N T E.

Por este medio y de conformidad con el artículo 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito solicitarle de la manera más atenta, gíre sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de en apoyo a esta Contraloría Interna Municipal, se realice en la Gaceta de Gobierno Municipal la publicación por una sola vez de nueve edictos, mismos que me permito anexar al presente en medio magnético. Publicación que deberá realizarse en la publicación correspondiente al mes de agosto de dos mil quince, a fin de que el desahogo de las garantías de audiencias puedan llevarse a cabo dentro de los márgenes temporales establecidos por la ley.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dada la instrumentación de diversos procedimientos administrativos. Motivo por el cual es indispensable que una vez que se realicen las publicaciones solicitadas remita a este Órgano de Control Interno nueve ejemplares de dichas publicaciones que son necesarias para integrar cada uno de los expedientes administrativos de los que formarán parte.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESÉNIA KARINA ÁRVIZU MENDOZA  
CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de Marzo de 2016

SMASMI/1406/2016

Yessenia Karina Arvízú Mendoza  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública Municipal  
Presente

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

En atención a su OFICIO/NEZAC/RTAIPM/2016 de fecha 25 de febrero del año dos mil diecisésis y de la solicitud de información 00783/NEZAC/PI/2016, le informo que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obra en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por consiguiente, le informo que la documentación que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra en resguardo en el Archivo Municipal en razón de lo anterior y, dada la solicitud de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que, sobrepuja las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se pone a disposición del ciudadano los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Para lo cual, ésta Secretaría hará la debida solicitud al Archivo Municipal para el préstamo de la documentación y, una vez hecha la consulta se devolverá la documentación para su debido resguardo.

Un otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Lic. Marcos Álvarez Pérez  
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016

### Recurrente:

### **Sujeto obligado:**

Comisionado ponente:

Av. Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández



NEZA  
COYOTL

CONTRALOR

2015 After the Foundation of the Incorporated Company.

**RECIBIDA KARINA ARROYO ARROYO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTADA:**

Por tanto, é de desejável que sejam feitos os esforços possíveis a fim de que sejam adotadas as normas que assegurem a eficiência das operações de fiscalização.

1960-1961: *Experiments on the effect of the addition of organic acids on the growth of *Agave* and *Yucca* in the desert of Sonora*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**NEZA**  
**COYOTL** CONTRALOR

NOTA. Acta de Consideración de la Revisión del Caso de Contralor.

Los lugartenientes señalan que el recurso presentado a la Contraloría de acuerdo a la legislación que se dispone a continuación, establece que el recurso de revisión se presentará al presidente de los tribunales. El punto en que se le responde que el recurso de revisión se presentó al presidente de los **COYOTL** para que éste lo resolviera y que el presidente de los COYOTL lo resolvió. La cual se presentó a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Municipio de Cuautitlán Izcalli. Escribiendo señalar que se resarcirán la información que faltó y que no se le informó a la persona que se presentó con el recurso de revisión. Mencionando que el recurso que se presentó es de la "Contraloría de Desarrollo Social y Medio Ambiente" de Cuautitlán Izcalli. Por lo tanto se presentó el recurso de revisión con fundamento en el artículo 24, 25 y 26 de la ley de la Contraloría.

En todo caso el encargado de la contraloría no cumple con la legislación y normas a la cual se le pide que se resarciría.

ATTESTAMIENTO

LIC. JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, T. C. 2011  
ESTATUTARIO, PATERNO, MUNICIPAL, T. C. 2011

Info GEM

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Para obtener copia certificada dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01023/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
José Guadalupe Luna Hernández



**UTYAIPM**  
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de marzo del 2016

[REDACTED]  
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud que nos ocupa, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sírvase por el momento, reciba un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

KARINA MENDOZA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Fracción 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
Transparenciinez2013@gmail.com

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que derivado de dicha respuesta, el día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, que consiste en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"LA VIOLACION INNEGABLE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE NO ENTREGAN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON LO SE VE CLARAMENTE QUE OCULTAN DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN, QUE SON TRUCOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA CUANDO SE LES OBLIGUE A ENTREGARLA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DILATANDO DE MANERA DOLOSA Y ARBITRARIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..AHORA QUE HACE EL INFOEM COMO ORGANO GARANTE CUANDO SE DA CUENTA QUE ESTE MUNICIPIO DE MANERA DOLOSA LA NIEGA Y LA RETRASA, HA INICIADO LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES. QUE HACE EL INFOEM AL RESPECTO ANTE EL OCULTAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA INFORMACIÓN Y NEGATIVA.." (Sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"LA VIOLACION INNEGABLE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE NO ENTREGAN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON LO SE VE CLARAMENTE QUE OCULTAN DE MANERA INJUSTIFICADA LA INFORMACIÓN, QUE SON TRUCOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA CUANDO SE LES OBLIGUE A ENTREGARLA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DILATANDO DE MANERA DOLOSA Y ARBITRARIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..AHORA QUE HACE EL INFOEM COMO ORGANO GARANTE CUANDO SE DA CUENTA QUE ESTE MUNICIPIO DE MANERA DOLOSA LA NIEGA Y LA RETRASA, HA INICIADO LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES. QUE HACE EL INFOEM AL RESPECTO ANTE EL OCULTAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA INFORMACIÓN Y NEGATIVA.." (Sic)*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el número de expediente **01023/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la**

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dieciocho (18) de marzo al quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se deduce que desea conocer la documentación referente a:

- Gacetas Municipales publicadas por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en los años 2013, 2014 y 2015; así como todos y cada uno de los oficios mediante los cuales la Contraloría Interna Municipal solicitó la publicación de edictos en el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de 2015 y los oficios de respuesta a dichas peticiones emitidas por la Dirección de Comunicación Social y la Secretaría del Ayuntamiento.

Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó respuesta por medio del SAIMEX y hace entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución la cual se compone de ocho (8) oficios emitidos por la Contraloría Municipal referentes, seis (6) de ellos a la petición formulada a la Dirección de Comunicación Social para la publicación de edictos en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación, y dos (2) más dirigidos en el mismo sentido a la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, se incluye un oficio de respuesta emitido por la Dirección de Comunicación Social en el cual hace mención

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la solicitud de publicación de edictos y remite los ejemplares solicitados de la Gaceta Municipal. De la misma manera, se incorpora la respuesta a la solicitud de información que emite el Secretario del Ayuntamiento en el que informa su imposibilidad de hacer entrega de la información por lo que pone a disposición del particular la información para su consulta directa; y finalmente se añade la respuesta del Contralor Interno Municipal quien informa que la digitalización de la información que solicita tiene un costo toda vez que hay que implementar recursos económicos y humanos para efectuar la digitalización de todo lo solicitado, por lo que invita al particular asista a las instalaciones de dicha contraloría para consultar la información requerida.

El señor [REDACTED] en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que no se le entrega toda la información solicitada.

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su respectivo informe de justificación<sup>1</sup>, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión

<sup>1</sup> La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es completa en relación a la solicitud, y si como consecuencia de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud de información presentada resultando factible que sea entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no contiene la totalidad de la información que fue solicitada puesto que sólo se entregaron ciertos oficios emitidos por la Contraloría Municipal para solicitar la publicación de edictos y uno sólo en respuesta a dicha solicitud por parte de la Dirección de Comunicación Social, y por otro lado, los servidores públicos habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Contraloría Interna, negaron la información de manera injustificada, tal y como se analizará más adelante.

De tal manera que la respuesta ofrecida a la presente solicitud de información, resulta ser desfavorable, toda vez que es incompleta y niega injustificadamente la información.

La respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se emitió en tres vertientes: La primera de ellas consistente en la entrega de nueve (9) oficios, seis (6) de ellos referentes a

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

diversas solicitudes de la Contraloría Municipal a la Dirección de Comunicación Social para la publicación de edictos en la Gaceta Municipal, dos (2) más en el mismo sentido pero dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, y uno (1) referente a la respuesta emitida por la Dirección de Comunicación Social a la solicitud de publicación de edictos y remisión de ejemplares de la Gaceta. La segunda vertiente, en cuanto a la respuesta negativa por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a entregar la información por las imposibilidades que aduce y que serán analizadas. Y una tercera respecto a la respuesta de la Contraloría Municipal, que al igual que la Secretaría, niega la entrega de la información en la modalidad electrónica elegida por el particular.

Bajo esa lógica, resulta necesario analizar por separado las tres vertientes mencionadas en el párrafo anterior.

En primer lugar, en cuanto a los oficios que fueron entregados respecto a la solicitud de publicaciones de edictos, éstos se convalidan parcialmente toda vez que solamente se refieren algunos oficios que se emiten a la Dirección de Comunicación Social y a la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, derivado del análisis de esta información no podemos confirmar que esa es la totalidad de la información que se generó en el periodo a que hace referencia la solicitud, ello en el sentido de que si fueron girados seis (6) oficios a la Dirección de Comunicación Social, por lo menos, fueron girados igual número de oficios a la Secretaría del Ayuntamiento, dado que esta información fue generada para el mismo fin: solicitar la publicación de Editos. Ahora, el **SUJETO OBLIGADO** entregó sólo la respuesta a una de esas peticiones,

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo tanto resulta lógico pensar que se generó una respuesta por cada una de esas solicitudes. Por tanto, el **SUJETO OBLIGADO** debe llevar a cabo una búsqueda exhaustiva mediante la cual efectivamente justifique cuál es la información que generó, administra y posee respecto a lo solicitado por el particular en el periodo mencionado en la solicitud y hacer entrega de la totalidad de la información con la que cuente en cumplimiento a esta resolución.

Ahora, respecto a la respuesta del Secretario del Ayuntamiento, se aprecia que fundamenta su actuar en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, sin embargo, se limita a hacer una mención del dispositivo y una paráfrasis del mismo sin que motive ni exponga las razones por las cuales considera que tiene aplicabilidad dicha norma y no aporta los elementos que acrediten que efectivamente se encuentra imposibilitado para hacer la entrega de información mediante la vía digital solicitada, toda vez que, no aclara ni especifica el cúmulo de la documentación ni el volumen que ésta representa, o el formato en que se encuentra y que dificulta su entrega.

Es de considerar que en la parte final del primer párrafo, hace referencia a que se pone a disposición la información para su consulta directa, salvo la información clasificada, siendo omiso en proporcionar una respuesta clara y precisa dado que no especifica de qué información se trata, la base que tiene para clasificar la misma y el razonamiento legal para ello, sino que simplemente señala que hay información clasificada, por lo que se aprecia una imprecisión que se considera una omisión y

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

una respuesta desfavorable para el particular que obstaculiza solamente el derecho de acceso a la información.

En el segundo y último párrafo de su respuesta, el Secretario del Ayuntamiento refiere que la Secretaría ha realizado la debida solicitud al Archivo Municipal para el préstamo la documentación al particular y una vez hecha la consulta se devolverá la documentación para su debido resguardo, sin embargo, nuevamente es omiso en ser claro y preciso respecto a la documentación que solicitará y en que abona este procedimiento que supuestamente refiere a dar respuesta a la solicitud de información del particular.

En otro orden de ideas, respecto a la respuesta del Titular de la Contraloría Municipal, como Servidor Público Habilitado, en un primer momento menciona que la digitalización de la información que se le ha solicitado tiene un costo toda vez que requiere implementar recursos económicos y humanos para efectuar la digitalización de todos los solicitados, empero, no menciona al igual que la Secretaría del Ayuntamiento el cúmulo y el volumen que representa dicha documentación, así como tampoco especifica el formato en que se encuentra la información, es decir, no justifica claramente que los obstáculos que representan la situación para negar el acceso a la información que se solicitó en la vía solicitada por el particular.

Ahora, en la segunda parte de su respuesta, el Contralor refiere que se invita al particular para que lleve a cabo una consulta "incito", queriéndose referir a una

**Recurso de revisión:** 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

consulta directa de la información, es decir, en las oficinas que ocupa dicha dependencia, no obstante, si bien refiere la dirección, no se justifica nuevamente el hecho que tenga que llevarse a cabo la consulta directa de información toda vez que nos encontramos en la presencia de documentos que fácilmente pueden ser digitalizados y que no representan un cúmulo importante toda vez que no lo ha justificado así.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

*Artículo 1:*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

...

Siendo evidente que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, el Sujeto Obligado al pretender cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIME a la consulta directa in situ, limita el derecho de acceso a la información, máxime que en la respuesta no se aprecian argumentos suficientes para no entregar la información en la modalidad solicitada por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

**CINCUENTA Y CUATRO.** *- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM. Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior se deduce que la información solicitada debe respetar, en primer lugar la forma de entrega seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el Responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto y el apoyo que se pudiera brindar, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En ese tenor, esta Ponencia verificó con la Dirección de Informática, si el **SUJETO OBLIGADO** realizó un reporte de incidencias y se obtuvo la siguiente respuesta:

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01023/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
José Guadalupe Luna Hernández

Solomon Alicia Velázquez de Paz <solomon.velazquez@aytne.mx>  
Para: [solomon.velazquez@aytne.mx](mailto:solomon.velazquez@aytne.mx)  
Buenas Noches:

25 abr. (hace 2 días)

En revisión al recurso de revisión número 01023/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su carácter de sujeto obligado, solicita se informe a la ponencia del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, si se tiene registro de reporte de incidencias por parte del sujeto obligado, respecto a la calidad de información que presenta al exigir como respuesta de la solicitud de información 00733/NEZ/APP/2016. Asimismo, informe la capacidad con la que cuenta el sistema de Acceso a la Información Pública para que los sujetos obligados puedan reportar a través de este medio su información documentada y si existe alguna herramienta informática para cumplir los archivos o documentos que se refieren a través del SAMEX.

Por su atención gracias.

Soporte Infoem

U.G. SOLICITUD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA PONENTE.

Solomon Alicia Velázquez de Paz <alicia.velazquez@aytne.mx>  
Para: [alicia.velazquez@aytne.mx](mailto:alicia.velazquez@aytne.mx)

26 abr. (hace 1 día)

Alcance revisado

De: Soporte Infoem <[support.infoem@aytne.mx](mailto:support.infoem@aytne.mx)>

Fecha: 26 de abril de 2016, 12:21

Asunto: Re: Reporte de incidencias

Para: Solomon Alicia Velázquez de Paz <[alicia.velazquez@aytne.mx](mailto:alicia.velazquez@aytne.mx)>

Buenas Noches.

En relación al recurso de revisión número 01023/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su carácter de sujeto obligado, solicito se informe a la ponencia del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, si se tiene registro de reporte de incidencias por parte del sujeto obligado, respecto a la calidad de información que presenta al exigir como respuesta de la solicitud de información 00733/NEZ/APP/2016. Asimismo, informe la capacidad con la que cuenta el sistema de Acceso a la Información Pública para que los sujetos obligados puedan reportar a través de este medio su información documentada y si existe alguna herramienta informática para cumplir los archivos o documentos que se refieren a través del SAMEX.

Por su atención gracias.

Atte:

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que en ese tenor, no se tuvo ningún registro de incidencias por parte del **SUJETO OBLIGADO** y se reitera que el pretendido cambio de modalidad para la presente solicitud no es viable.

Además de las actuaciones que está obligado a desarrollar el responsable de la Unidad de Información para entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el **SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

Para precisar los alcances de la fundamentación y motivación a que están sujetos todos los actos de autoridad, es oportuno remitirnos al artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** debió hacer del conocimiento de este Instituto la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, situación que de hecho y de derecho no aconteció ya que no lo hizo valer, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información.

De igual forma, con las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Por todo lo anterior, este Pleno estima fundada la inconformidad planteada por el Recurrente, por lo que es dable ORDENAR al **SUJETO OBLIGADO** atender la modalidad electrónica solicitada y ENTREGAR VÍA SAIMEX la información solicitada.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Señalado lo anterior, e independientemente de la desfavorable respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Pleno considera necesario estudiar la naturaleza jurídica de la información solicitada de la cual no hubo pronunciamiento alguno por parte del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, para lo cual es fundamental señalar que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Ahora, el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual sesionarán cuando menos una vez al mes cada ocho días, tal y como lo señala el artículo 28 del mismo ordenamiento.

Por su parte, el artículo 30 dispone que cuando los acuerdos y asuntos tratados por el cabildo se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, además de que deberán constar íntegramente en el libro de actas, deberán ser difundidos en la **Gaceta Municipal**. Asimismo, todos los acuerdos de las sesiones públicas del Cabildo y el resultado de la votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal.

En consonancia con lo anterior, el artículo 31 fracción XXXVI del ordenamiento en cita, establece como una atribución del Ayuntamiento la edición, publicación y

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puesta en circulación de la Gaceta Municipal cuando menos cada tres meses, siendo atribución del Presidente Municipal, de acuerdo al numeral 48, el promulgar y publicar en la Gaceta Municipal el Bando Municipal y ordenar difundir las normas aprobadas por el Ayuntamiento. Mientras que al Secretario del Ayuntamiento corresponde ser responsable de la publicación de la Gaceta, tal y como el artículo 91 de la Ley Orgánica lo señala.

De tal manera que del análisis de la normatividad antes descrita, se deduce que la Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento, el cual dota de publicidad a la actuación de dicho órgano colegiado sobre sus determinaciones.

Asimismo, por su naturaleza como medio de comunicación, cabe la posibilidad de que ciertas determinaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley, puedan ser publicadas en la Gaceta.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.*

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María  
Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline  
Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel  
Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard  
Mariscal"*

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos **SUJETOS OBLIGADOS** y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

De tal manera que en cumplimiento esta resolución tanto la Dirección de Comunicación Social, como la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Interna, deberán llevar a cabo una búsqueda a efecto de determinar cuál es la información con la que cuenta y hacer entrega de la misma, cabe señalar que con los elementos que cuenta este Pleno para resolver este recurso se deriva que efectivamente se ha generado información de la naturaleza que ha solicitado particular, por tanto deberá

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entregar la totalidad de los oficios que han sido generados por la primeras dos dependencias mencionadas en respuesta a los requerimientos de la Contraloría para la publicación de edictos, asimismo, deberá realizarse una búsqueda de los oficios que contienen las peticiones de la Contraloría para hacer su entrega total, siendo que el Contralor no niega su existencia sino que alude una supuesta imposibilidad para entregar la información en la modalidad solicitada.

### **De la declaratoria de inexistencia**

Por tanto, este Pleno determina la realización de una búsqueda de la información solicitada en sus archivos y la entrega de la misma; y sólo en caso de no localizarlas, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia les otorga a los Comités de Información de los **SUJETOS OBLIGADO**, éste debe instruir una búsqueda en todas y cada una de las áreas administrativas con que cuenta el organismo, para localizar los documentos que contengan la información solicitada.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*I. Comité de Información: al cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto.*

...

*IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.*

...

*VII. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

*El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.*

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*

*II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*...*

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el solicitante; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cabo en todas y cada una de sus áreas administrativas. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al particular, tal y como fue señalado en el considerando anterior.

Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al particular y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**CUARENTA Y CINCO.-** *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Finalmente, sin que afecte el sentido de la resolución, es necesario considerar que si bien este aspecto no fue incluido en la Litis por ser una cuestión que no fue

**Recurso de revisión:** 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

hecha del conocimiento del particular y que no fue impugnada por él al no haber tenido conocimiento sobre ello, no pasa desapercibido para este Pleno la contestación del requerimiento que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Comunicación Social como comunicación interna al Titular de la Unidad de Información que aparece registrada en el expediente electrónico formado en el SAIMEX. De dicha comunicación se arrojan datos que de haber sido del conocimiento del particular hubiesen cambiado la atención que se dio a la solicitud, toda vez que se desprende que se proporcionó información para orientar sobre el sitio web en el que se encuentran disponibles las Gacetas Municipales y que se indicaron los pasos para poder localizar dicha información en la página electrónica mencionada.

Ante ello, este Pleno procedió a verificar dicho sitio web señalado por el Servidor Público Habilitado, de lo cual se observó que se encuentran publicadas la totalidad de las gacetas correspondientes a los años 2013 y 2014, no así para el año 2015 dado que solamente se encuentran publicadas y disponibles para su consulta las gacetas correspondientes a los meses de enero y febrero. Lo anterior se hace constar en la siguiente pantalla obtenida del sitio web [www.neza.gob.mx](http://www.neza.gob.mx):

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

≡ H. Ayuntamiento de Neza X

← G → [www.neza.gob.mx/publicaciones.php](http://www.neza.gob.mx/publicaciones.php)

**Glacetas**

Abri de 2013  
 Agosto de 2013  
 Diciembre de 2013  
 Enero de 2013  
 Febrero de 2013  
 Julio de 2013  
 Junio de 2013  
 Marzo de 2013  
 Mayo de 2013  
 Noviembre de 2013  
 Octubre de 2013  
 Septiembre de 2013

**Periódico**

InfoNeza noviembre de 2013  
 Periódico del 1er informe de gobierno de 2013  
 Periódico municipal no. 1 abri de 2013  
 Periódico municipal no. 2 junio de 2013  
 Periódico temporada de lluvias de 2013

**NEZAHUALCÓYOTL**

**BOLSA DE TRABAJO**



**SERVICIO SOCIAL**



5 para un

2015 Seguimos Cambiando Neza  
 Obras y Acciones para Neza

Sin embargo, si bien esto no puede modificar el sentido de la resolución, sí nos brinda elementos para afirmar, en adición a lo anteriormente señalado, que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** cuenta sus archivos con la información para dar atención a la solicitud toda vez que la generó, la posee y se encuentra bajo su administración, y que la tiene en formato electrónico, sin embargo, el hecho de que la información se encuentre disponible para su consulta en el sitio web no es óbice para que en cumplimiento esta resolución se haga entrega de la misma vía SAIMEX toda vez que la modalidad de entrega elegida por el particular fue esa y al omitir el Sujeto Obligado su obligación de dar atención oportuna a la solicitud e informar sobre el sitio web en el que se encuentra disponible la información tal como lo dispone artículo 46 de la Ley de la materia, incurrió en incumplimiento.

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De tal manera que el Responsable de la Unidad de Información debe atender en posteriores ocasiones en forma correcta y cerciorarse completamente de las respuesta que brindan los servidores públicos habilitados a los requerimientos y proporcione la totalidad de la información a los particulares que se le haga llegar.

Por último y no menos importante, es necesario señalar que, por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a: *"AHORA QUE HACE EL INFOEM COMO ORGANO GARANTE CUANDO SE DA CUENTA QUE ESTE MUNICIPIO DE MANERA DOLOSA LA NIEGA Y LA RETRASA, HA INICIADO LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS CORRESPONDIENTES. QUE HACE EL INFOEM AL RESPECTO ANTE EL OCULTAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA INFORMACIÓN Y NEGATIVA.."* (Sic)

Es necesario resaltar que el recurso de revisión como la presente resolución no son el medio para investigar y en su caso sancionar a servidores públicos por la omisión de la entrega de información pública gubernamental, sin embargo, atendiendo a los motivos de inconformidad, se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las medidas pertinentes, por otro lado dejan a salvo los derechos del particular para que haga lo que a su derecho convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01023/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos que contengan lo siguiente:

- a) Gacetas Municipales publicadas por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015;
- b) Totalidad de los oficios de respuesta emitidos por la Dirección de Comunicación Social respecto a las solicitudes de la Contraloría Municipal en relación a la publicación de edictos en el periodo del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2015; y
- c) Oficios de respuesta emitidos por la Secretaría del Ayuntamiento respecto a las solicitudes de la Contraloría Municipal en relación a la publicación de edictos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.

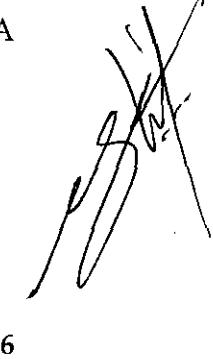
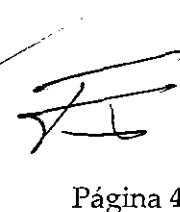
**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS

Recurso de revisión: 01023/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE  
REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA  
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro  
del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término  
de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.**

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace  
de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso  
de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover  
el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

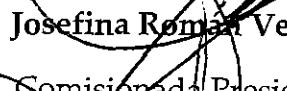
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN  
VERGARA; EVA ABAJD YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;  
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA  
SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

01023/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]

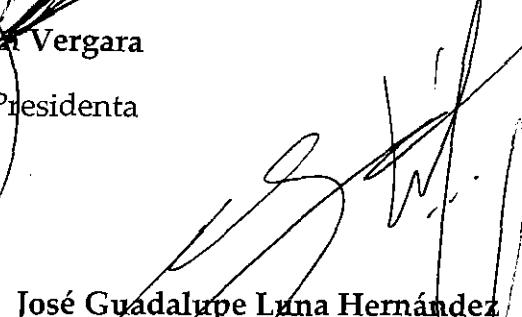
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
José Guadalupe Luna Hernández

  
Josefina Román Vergara

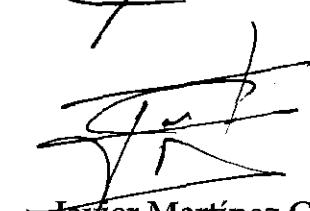
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

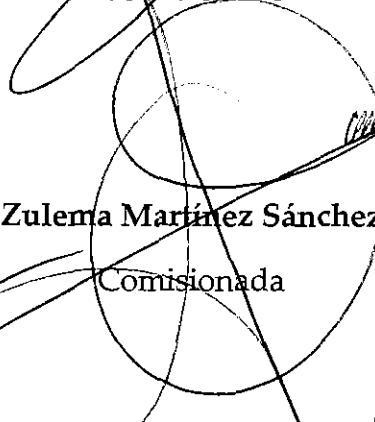
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01023/INFOEM/IP/RR/2016.